



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00290-00
DEMANDANTE: BIANCA ENITH VANEGAS CAPATAZ
DEMANDADO: FREDDY LEONARDO NEGRETTE GOMEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de Julio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa2640dcc7c4c66395c2fd71e1e43846720aa5c6db4ab2e7b2c92145569a3a99
Documento generado en 27/07/2021 02:50:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00290-00
DEMANDANTE: BIANCA ENITH VANEGAS CAPATAZ
DEMANDADO: FREDDY LEONARDO NEGRETTE GOMEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES presentada por la señora BIANCA ENITH VANEGAS CAPATAZ en representación de sus menores hijos MANUEL ENRIQUE NEGRETTE VANEGAS y ELIZABETH ANDREA NEGRETTE VANEGAS contra FREDDY LEONARDO NEGRETTE.

2. No se indicó la ciudad del domicilio de las partes para notificación personal.

3. No hay claridad del correo electrónico de las partes para notificación personal.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, la parte demandante solicita librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas por el demandado de acuerdo con lo resuelto mediante Escritura Publica No. 0064 de fecha del 20 de enero del año 2016, expedida por la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla, se Disolvió y se Liquidó la Sociedad Conyugal (Divorcio de Matrimonio Civil).

Así mismo, se observó que en la demanda se colocaron las direcciones de notificación de las partes, sin embargo, no se indicó la ciudad a la que pertenecen las mismas, lo anterior es necesario para poder establecer la competencia.

Igualmente, se observa que las direcciones de correo electrónico de la demanda no coinciden con las del poder por lo que es necesario que la parte demandante aclare cuales son las correctas.

Además, deberá acreditar como tuvo el conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se colocará en Secretaría la presente demanda para que sea subsanada por la parte ejecutante, concediéndole el término de 5 días para ello, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94ba963109ef89c7e2777e8b5f60b3158cebed5b6283e607c0cb77f7cb54912e
Documento generado en 27/07/2021 04:05:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 115
Fecha: 28 de julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
27 de julio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria